

¿CÓMO FUNCIONAN LAS EXTRATERRITORIALES?

Artículo 25

Las Organizaciones que se creen fuera del territorio de Euzkadi, así como las personas afiliadas que a ellas se integren, estarán sujetas a las orientaciones generales del Euzkadi Buru Batzar, que podrá enviar delegaciones de carácter especial o permanente y acordar cuantas actuaciones considere necesarias para el desarrollo de la actuación política de EAJ-PNV fuera de Euzkadi.

Artículo 26

Las Organizaciones Extraterritoriales funcionarán como las Organizaciones Municipales establecidas en el territorio nacional, con iguales derechos y deberes, sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos Nacionales y se organizarán internamente de acuerdo con sus propios Estatutos. Su ámbito o jurisdicción abarcará el de los límites del País en el que estén instaladas, sin detrimento de lo dispuesto en el artículo 29.

Artículo 27

La jurisdicción de los órganos nacionales de dirección de EAJ-PNV se extiende a todos los afiliados y las afiliadas, cualquiera que sea su situación territorial, incluidos los y las que residen habitualmente fuera de territorio vasco.

Artículo 28

1. Cada Organización Extraterritorial estará presente con voto a través de sus representantes en la Asamblea Nacional, cuando así lo acuerde la propia Asamblea Nacional en la sesión ordinaria y para todo el año, previa constatación de los siguientes requisitos:

- a) que desarrolle una actividad política mínima y de carácter permanente;
- b) que tenga constituidos sus órganos internos: Asamblea, Ejecutiva y Tribunal;
- c) que alcance, cuando menos, el número de 25 afiliados y afiliadas;
- d) que gestione con normalidad el cobro de sus cuotas.

2. Cuando no resulte posible la presencia en la Asamblea Nacional de un o una representante de la Extraterritorial, afiliado o afiliada en la misma, ésta podrá delegar su representación en un afiliado o en una afiliada perteneciente a una Organización Municipal sita en territorio nacional o en un afiliado o en una afiliada perteneciente a otra Extraterritorial.

3. La Asamblea Nacional podrá acordar igualmente la asistencia a sus sesiones, sólo con voz, de Organizaciones Extraterritoriales que no cumplan los requisitos anteriores.

Artículo 29

En aquellos países en los que el número de afiliados y afiliadas lo justifique, podrán crearse tantas Organizaciones Extraterritoriales como lo estime preciso la Asamblea Nacional, a petición de los interesados y de las interesadas y después de considerar el pronunciamiento de su Asamblea.

Artículo 30

Las Organizaciones Extraterritoriales y sus afiliados y afiliadas participarán activamente en las Asociaciones Vascas, Centros y Clubes Vascos radicados en su ámbito de actuación y contribuirán a la acción política de EAJ-PNV.